

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE
ADOPTAN CRITERIOS GENERALES PARA LOS PLANES DE
ESTUDIOS EN EXTINCIÓN POR IMPLANTACIÓN DE LOS NUEVOS
TÍTULOS DE GRADO**

Índice

Artículo 1. Ambito temporal	3
Artículo 2. Definición	3
Artículo 2 bis. Matrícula en asignaturas en extinción.	3
Artículo 3. Régimen y número de convocatorias.	3
Artículo 4. Clases prácticas.	4
Artículo 5. Adaptación.	5
Artículo 6. Sistema de evaluación de la asignatura extinguida.	5
Artículo 7. Admisión de alumnos de nuevo ingreso en los estudios a extinguir .	5
Artículo 8. Acceso a planes en extinción desde los nuevos estudios de Grado . .	6
Artículo 9. Tasas por prestación de servicios académicos	6
Artículo 10. Plazo de Matrícula	6
Artículo 11. Desarrollo e interpretación de la presente normativa	6

La implantación en la UCA en el curso académico 2009/2010 de las primeras enseñanzas de Grado, ha traído consigo, de acuerdo con lo establecido en las memorias de los planes de estudios, la progresiva extinción (año a año) de los planes de estudios aprobados al amparo del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de Directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

No obstante, en las memorias de los Títulos de Grado hasta ahora implantados, se ha reconocido y por tanto garantizado, los derechos adquiridos de todos los estudiantes que en el momento de la puesta en marcha del Título de Grado se encuentren matriculados en cualquiera de los cursos y asignaturas del plan de estudios de la Titulación, una vez extinguido un curso de la misma.

En el presente periodo de matriculación para el curso académico 2009/2010 se están produciendo situaciones en las que, alumnos que se encuentran ya matriculados en los planes de estudios a extinguir, no pueden matricularse de asignaturas de su plan de estudios por encontrarse en proceso de extinción y no haberse previamente matriculado de ellas; y en otros supuestos, como pueden ser las solicitudes de traslado, el cumplimiento de los requisitos para poder trasladarse conlleva la imposibilidad real de matricularse en una determinada asignatura, si ésta se encuentra en el primer año de la titulación en proceso de extinción. Esta imposibilidad viene dada inicialmente por la redacción del artículo 7 del Reglamento por el que se Regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz que establece: “. . . El alumno podrá examinarse de las convocatorias a que tenga derecho tras estar matriculado y haber cubierto el periodo de docencia de la asignatura”. Pero no hay que dejar de reseñar que la aplicación del mismo en sus propios términos, conllevaría situaciones que, lejos de facilitar a los alumnos de la actual titulación la terminación de sus enseñanzas (como proclaman las Memorias), imposibilitarían la finalización de sus estudios universitarios cursando el mismo plan de estudios en que iniciaron los mismos.

Ahora bien, este Reglamento regula en este mismo artículo en su apartado segundo, una excepcionalidad a la regla general al establecer una convocatoria de Diciembre (para alumnos que finalizan sus estudios y cumplan unos determinados requisitos) para los que no se establece esta limitación (de hecho, un alumno de primera matrícula de una asignatura de 2º cuatrimestre puede examinarse en esta convocatoria), por lo que en aras del cumplimiento de lo establecido en las memorias y dada la fecha de aprobación de los planes de estudios de los Títulos de Grado y la existencia de supuestos concretos de alumnos que pudieran encontrarse en una situación que no pudieran completar sus estudios en los planes que habían comenzado, por no haberse matriculado en las asignaturas que comenzaban su extinción en el presente curso académico o cumpliendo los requisitos para poder trasladar su expediente, no hubieran cursado una asignatura de las que se hubieran extinguido, se estima necesario adoptar un Acuerdo que garantice el cumplimiento de lo establecido en las memorias de los planes de estudios.

Asimismo y conjuntamente con esta cuestión, se están elevando consultas en relación con las convocatorias a las que tendrían derecho los alumnos en los planes en extinción, en las asignaturas de los cursos en proceso de extinción.

El artículo 46 de los Estatutos dispone que el Consejo de Gobierno aprobará los procedimientos para la admisión de estudiantes y las normas específicas de acceso y matriculación de estudiantes, en el marco de la regulación estatal y autonómica.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de

género en Andalucía, toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc., cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia, al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

Por todo ello y con el objetivo de garantizar los derechos adquiridos por los alumnos tal y como reflejan las memorias de los Planes de Estudios de Grado, se adopta el presente ACUERDO,

Artículo 1. *Ambito temporal*

La presente norma será de aplicación para todos aquellos planes de estudio oficiales de la Universidad de Cádiz que han entrado en fase de extinción en el curso 2009/2010 o entren en cursos posteriores, tal y como recoge el R.D. 1393/2007¹.

Artículo 2. *Definición*

Se entiende por asignatura en extinción aquella que haya agotado su período docente ordinario de acuerdo con el plan de estudios en vigor y con el calendario de implantación de los nuevos títulos contemplado en las Memorias de Grado².

Artículo 2 bis. *Matrícula en asignaturas en extinción.*³

1. Se podrán matricular en asignaturas en extinción aquellos alumnos que hayan estado matriculados en el título que se extingue.

2. Los alumnos que se encuentren matriculados en planes de estudio en proceso de extinción por la implantación de los nuevos títulos de Grado, podrán matricularse de las asignaturas que no hubiesen cursado con anterioridad perteneciente al plan en proceso de extinción.

3. Para facilitar la matrícula de asignaturas de libre elección a estos alumnos, se aprobará un catálogo específico de asignaturas de libre elección.

4. El alumnado deberá formalizar la matrícula en los períodos ordinarios previstos para ello, si bien el Decano o Director podrá autorizar la matrícula fuera de plazo, previa solicitud debidamente justificada del alumno.

¹Redactado conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2011 (BOUCA nº 134, de 4 de noviembre). La redacción anterior era la siguiente:

La presente norma será de aplicación para todos aquellos planes de estudio oficiales de la Universidad de Cádiz que han entrado en fase de extinción en el curso 2009/2010 o entren en cursos posteriores, tal y como recoge el R.D. 1393/2007 y afectaría a las asignaturas troncales, obligatorias y optativas de los planes de estudios en proceso de extinción.

²Redactado conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2011 (BOUCA nº 134, de 4 de noviembre). La redacción anterior era la siguiente:

Se entiende por asignatura en extinción aquella que haya agotado su periodo docente ordinario de acuerdo al plan de estudios en vigor y al calendario de implantación de los nuevos planes de estudio adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior.

³Añadido por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2011 (BOUCA nº 134, de 4 de noviembre)

Artículo 3. Régimen y número de convocatorias⁴.

1. En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, los alumnos que no hayan aprobado asignaturas durante el período de docencia de las mismas, dispondrán de cuatro convocatorias durante los dos primeros años sin docencia de cada asignatura para presentarse a examen.

2. Los alumnos podrán hacer uso de estas cuatro convocatorias del artículo 3.2. según su criterio, pudiendo utilizar todas ellas el primer año sin docencia, si cumplen los requisitos para ello, reservarlas para el segundo año sin docencia o distribuirlas entre ambos años⁵.

3. Con carácter extraordinario, el Rector, a petición de los interesados, podrá conceder durante el tercer año sin docencia convocatorias de gracia en diciembre, febrero, junio y septiembre, para que los alumnos puedan superar aquellas asignaturas que no hayan superado en las convocatorias ordinarias, con independencia del número de créditos que les reste para finalizar sus estudios⁶.

4. Aquellos alumnos que, transcurrido el primer año sin docencia, hayan agotado las cuatro convocatorias ordinarias, podrán solicitar del Rector la concesión de convocatorias de gracia, así como el adelanto de las mismas al segundo año sin docencia, sin que ello suponga en ningún caso un incremento de las 4 convocatorias de gracia previstas en el apartado anterior

Artículo 4. Clases prácticas.

1. Para aquellas asignaturas en extinción cuyo sistema de evaluación recoja la asistencia obligatoria a clases prácticas de laboratorio, aulas de informática, centros sanitarios, prácticas de campo o cualesquiera otras prácticas contempladas en el sistema de evaluación de la asignatura, el alumno tendrá derecho a que se le reconozca la calificación obtenida en cursos anteriores en dicha parte de la asignatura. En caso de no haber superado dicha parte, el alumno tendrá derecho a la realización de una prueba de la parte práctica de la asignatura en cada una de las convocatorias oficiales consecutivas recogidas en el punto anterior, excepto en el caso de asignaturas clínicas de titulaciones en Ciencias de la Salud o de las prácticas docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación. En este último caso, los Decanos o Directores de Centro facilitarán el procedimiento necesario para el desarrollo

⁴Redactado conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2011 (BOUCA nº 134, de 4 de noviembre)

⁵La redacción anterior era la siguiente:

El alumno podrá disfrutar del régimen de convocatorias previsto en la presente norma, si ha estado previamente matriculado en el título en extinción, aunque no haya estado matriculado específicamente en la asignatura en extinción.

⁶ La redacción anterior era la siguiente:

En aplicación de la regla de extinción progresiva recogida en el artículo 11.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, una vez extinguido cada curso se efectuarán cuatro convocatorias de examen en los dos cursos siguientes.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Reglamento por el que se regula la Admisión y Matriculación de la Universidad de Cádiz, la concesión de las dos convocatorias de gracia se otorgará por el Rector a petición del interesado para asignaturas de tercer año sin docencia de los planes de estudio a extinguir, regulados conforme al Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, requerirá el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- a) *No tener pendiente de superar más de una asignatura del tercer año sin docencia.*
- b) *No tener pendiente más del 30 % de las asignaturas, o créditos, en su caso, del plan de estudios a extinguir.*

de las estancias obligatorias en coordinación con la Dirección General de Ciencias de la Salud o con la Comisión Provincial de Prácticas en su caso ⁷.

2. Si el alumno no se ha matriculado de dicha asignatura en cursos anteriores, tendrá derecho a la realización de la prueba que se indica en el apartado anterior. Igualmente, en el caso de prácticas clínicas o docentes, el alumno podrá realizar la estancia clínica o docente que también se describe en el apartado anterior⁸.

3. ...⁹

Artículo 5. Adaptación.

Los alumnos matriculados en los planes de estudios en extinción podrán adaptarse a los nuevos Títulos de Grado en los términos previstos en la memoria del plan de estudios, y en todo caso deberán adaptarse cuando finalice el proceso de extinción del título de origen. En aquellas titulaciones que no dispongan de plazas suficientes, el número máximo de alumnos adaptados no podrá superar el 10 % del número de plazas de nuevo ingreso en esa titulación. El Decano o Director autorizará la adaptación atendiendo a las directrices que se fijen en el propio Centro¹⁰

Artículo 6. Sistema de evaluación de la asignatura extinguida.

El sistema de evaluación de cada asignatura extinguida será el mismo en todas sus convocatorias y tendrá como referencia el programa vigente en el último curso académico en que fue impartida.

Artículo 7. Admisión de alumnos de nuevo ingreso en los estudios a extinguir

⁷Redactado conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2011 (BOUCA nº 134, de 4 de noviembre). La redacción anterior era la siguiente:

Para aquellas asignaturas en extinción cuyo sistema de evaluación recoja la asistencia obligatoria a clases prácticas de laboratorio, aula de informática o centros sanitarios, o aula de informática, el alumno tendrá derecho a que se le reconozca la calificación obtenida en cursos anteriores en dicha parte de la asignatura. En caso de no haber superado dicha parte, el alumno tendrá derecho a la realización de una prueba de la parte práctica de la asignatura en cada una de las seis convocatorias oficiales consecutivas recogidas en el punto anterior, excepto en el caso de asignaturas clínicas de titulaciones en Ciencias de la Salud o de las prácticas docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación. En este último caso, los Decanos o Directores de Centro facilitarán el procedimiento necesario para el desarrollo de las estancias obligatorias en coordinación con la Dirección General de Ciencias de la Salud o con la Comisión Provincial de Prácticas en su caso.

⁸Redactado conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2011 (BOUCA nº 134, de 4 de noviembre). La redacción anterior era la siguiente:

Si el alumno no se ha matriculado de dicha asignatura en cursos anteriores, tendrá derecho a la realización de la prueba que se indica en el apartado anterior. Igualmente, en el caso de prácticas clínicas, el alumno podrá realizar la estancia clínica que también se describe en el apartado anterior.

⁹Suprimido por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2011 (BOUCA nº 134, de 4 de noviembre). La redacción anterior era la siguiente:

En el supuesto de asignaturas en extinción cuyas competencias o contenidos sean similares a las de una asignatura de los nuevos planes de estudio o de los actuales, el Decano o Director del Centro podrá autorizar, de acuerdo con la disponibilidad de medios para realizar la clase práctica de laboratorio o aula informática, que el alumno asista a estas clases, informando al profesor responsable de la asignatura.

¹⁰Redactado conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2011 (BOUCA nº 134, de 4 de noviembre). La redacción anterior era la siguiente:

Los alumnos matriculados en los planes de estudios en extinción podrán adaptarse a los nuevos Títulos de Grado en los términos previstos en la memoria del plan de estudios, y en todo caso, en la fecha máxima prevista para cumplir los requisitos necesarios para la obtención del Título de Licenciado o Diplomado..

1. Una vez iniciado el proceso de extinción de un título, con carácter general, no podrán ser admitidos alumnos de nuevo ingreso para iniciar los estudios correspondientes a ese título.

- ...¹¹
2. ...¹²
3. ...¹³

Artículo 8. Acceso a planes en extinción desde los nuevos estudios de Grado

El acceso al nuevo Grado será irreversible, de modo que no se podrá acceder de nuevo a los planes de estudio en extinción.

Artículo 9. Tasas por prestación de servicios académicos

Las tasas por servicios académicos correspondientes a las asignaturas en proceso de extinción serán las que establezca por Decreto la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia¹⁴

Artículo 10. Plazo de Matrícula

...¹⁵

Artículo 11. Desarrollo e interpretación de la presente normativa

¹¹Parrafo segundo suprimido por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2011 (BOUCA nº 134, de 4 de noviembre). La redacción anterior era la siguiente:

Los Decanos y Directores de Centro, por delegación de firma del Sr. Rector de la Universidad, podrán autorizar la admisión de matrícula de alumnos nuevos, procedentes de otras Universidades o titulaciones, en planes de estudio declarados a extinguir que se impartan en su Centro, siempre que tras analizar el expediente de éstos y teniendo en cuenta las asignaturas ofertadas del plan de estudios del nuevo título, resulte que dichos alumnos no podrían cursar en el título nuevo un porcentaje razonable de créditos, de acuerdo con su grado de implantación.

¹²suprimido por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2011 (BOUCA nº 134, de 4 de noviembre). La redacción anterior era la siguiente:

Una vez extinguida la docencia de la asignatura, no se admitirá matrícula de alumnos nuevos. Excepcionalmente, los Sres. Decanos y Directores de Centros, por delegación de firma del Sr. Rector de la Universidad podrán autorizar matrícula en las citadas asignaturas, previa solicitud debidamente justificada.

¹³suprimido por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2011 (BOUCA nº 134, de 4 de noviembre). La redacción anterior era la siguiente:

Admitido el alumno, le será de aplicación lo establecido en la presente norma para las asignaturas en extinción. En ningún caso la admisión de alumnos nuevos en asignaturas a extinguir dará lugar a la ampliación del período de exámenes predeterminado.

¹⁴Redactado conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2011 (BOUCA nº 134, de 4 de noviembre).La redacción anterior era la siguiente

Las tasas por servicios académicos correspondientes a las asignaturas en proceso de extinción se reducirán al 30 % de su precio ordinario.

¹⁵Suprimido por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2011 (BOUCA nº 134, de 4 de noviembre).La redacción anterior era la siguiente

1. Los alumnos que se encuentren matriculados en planes de estudio en proceso de extinción por la implantación de los nuevos títulos de Grado, podrán matricularse de las asignaturas que no hubiesen cursado con anterioridad perteneciente al plan en proceso de extinción, aún cuando una vez finalizado el plazo ordinario de matrícula no hubiesen formalizado su matriculación en esas asignaturas.

2. Con carácter general se autoriza a todos aquellos alumnos en quienes concurren dichas circunstancias, a realizar su matrícula fuera del periodo ordinario de matrícula.

Se faculta al Vicerrector de Alumnos para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Acuerdo.